

sjm

SERVICIO JESUITA
A MIGRANTES

DOS MARES, UN RUMBO

ACOMPañAR, SERVIR Y DEFENDER EN LA FRONTERA SUR: VOCACIÓN Y
MISIÓN ECLESIAL.



RESUMEN DEL INFORME

Las **36.775 entradas irregulares en España en 2025** representan el segundo valor más bajo desde la reactivación de la ruta atlántica en 2020. Sin embargo, al ampliar el foco a las últimas dos décadas –que incluyen un largo declive migratorio por la crisis económica–, esta cifra se sitúa en un nivel medio-alto.

La evolución de las cifras de entradas a lo largo de 2025 pone de relieve la **influencia de las condiciones meteorológicas**. Desde un punto de vista climatológico, la ruta mediterránea occidental se activa en los meses de verano y otoño, mientras que la ruta atlántica lo hace entre septiembre y marzo.

Una mirada diacrónica a las cifras de entradas en 2025 también exige prestar atención al incremento del **control de los movimientos migratorios en la costa atlántica**: desde comienzos de año en Marruecos, en Mauritania y Senegal desde la primavera, así como en Gambia ya en diciembre. Fue patente el desplazamiento de los puntos de embarque hacia Gambia, incluso Guinea, en el tercer cuatrimestre.

En 2025 hubo dos fenómenos especialmente significativos: el **fuerte incremento de salidas desde las costas argelinas** hacia las costas peninsulares y baleares, con un modelo de transporte muy profesionalizado, así como la **evolución de Ceuta hasta convertirse en el principal punto de entrada en España**.

Los principales países de nacionalidad difieren en cada ruta: Senegal, Mali, Guinea, Marruecos y Gambia en la ruta atlántica; Argelia, Marruecos, Somalia, Mali y Guinea en la ruta mediterránea occidental. Hay dos **fenómenos minoritarios** notables de **desplazamiento hacia la ruta mediterránea occidental desde otras dos rutas**: desde la **mediterránea central**, de somalíes, sudaneses y chadianos; y desde la **atlántica**, de malienses, guineanos, marfileños y burkineses.

El **Tribunal Supremo** establece que **criminalizar en redes sociales a menores vulnerables**, incitando a la violencia contra ellos, constituye un **delito** que no requiere probar un ánimo subjetivo de odio, bastando con la intención de publicar mensajes objetivamente humillantes. La sentencia reafirma que la dignidad humana es un límite infranqueable para la libertad de expresión frente a los riesgos de la difusión viral digital, aunque aplica una atenuante en la pena debido a las dilaciones indebidas tras siete años de proceso judicial.

En dos procedimientos distintos de apelación (ahora pendientes de resolución en casación por parte del Tribunal Supremo) el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declara **contraria a Derecho la aplicación extensiva de la Disposición Adicional 10ª** de la Ley Orgánica 4/2000 a personas extranjeras que traten de cruzar irregularmente la frontera española más allá de los elementos de contención situados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla. En este sentido, constituyen vías de hecho las devoluciones sumarias practicadas a una persona aprehendida en las aguas de Ceuta mientras nadaba hacia la costa, así como a una familia siria que había desembarcado en la Isla del Congreso, en el archipiélago de las Chafarinas.

31 diócesis de la Iglesia Católica que **acompañan a personas migrantes** en los países africanos noroccidentales, en Canarias y en Andalucía comunican experiencias, comparten buenas prácticas y analizan el contexto migratorio en la **Red Eclesial de Hospitalidad**

Atlántica.

PROPUESTAS CONCLUSIVAS

A partir de la labor de orientación jurídica, el análisis de datos y el seguimiento de los procesos judiciales, el SJM formula las siguientes propuestas:

Garantía de procedimiento en todas las fronteras: Se debe poner fin a la práctica de las entregas materiales sin expediente, que son “vías de hecho”. La Administración está obligada a tramitar cada devolución individualmente (Art. 58.3.b LO 4/2000), garantizando siempre la asistencia letrada y de intérprete, independientemente de si la interceptación ocurre en el mar o en islotes.

No extensión analógica del rechazo en frontera: Es imperativo rechazar la pretensión de la Abogacía del Estado de crear jurisprudencia *ex novo* para aplicar el régimen excepcional de la valla a fronteras marítimas o plazas de soberanía. La ley debe interpretarse de forma restrictiva para no socavar las garantías mínimas de defensa.

Acceso real y efectivo al asilo: Resulta urgente garantizar que las oficinas de protección internacional (como la de Beni Enzar) y los consulados de España en Marruecos sean accesibles para quienes huyen de conflictos bélicos, evitando que se vean forzados a arriesgar su vida por vías irregulares ante la clausura de los cauces legales.

Protección frente al discurso de odio: Se insta a las autoridades judiciales a actuar con celeridad en la instrucción de delitos de odio en redes sociales para evitar que las dilaciones indebidas atenúen excesivamente la responsabilidad penal. La paz pública y la dignidad de los menores deben prevalecer sobre el anonimato o la supuesta privacidad de las plataformas digitales.

Protección integral de la infancia migrante: La Administración debe asegurar la correcta documentación de los menores tutelados y evitar su situación de calle al alcanzar la mayoría de edad. Es prioritario que los perfiles de vulnerabilidad, como el de los adolescentes ex tutelados, sean atendidos mediante políticas de inclusión social que prevengan la irregularidad sobrevenida.

Transparencia y rigor estadístico: El Ministerio del Interior debe mejorar la precisión de sus informes quincenales, corrigiendo errores diacrónicos y coordinando sus datos con organismos como FRONTEX para ofrecer una base fiable sobre la que diseñar políticas de acogida.

Fortalecimiento de la cooperación eclesial y social: Se propone seguir potenciando redes como la *Red Eclesial de Hospitalidad Atlántica* para ofrecer una respuesta humanitaria y espiritual integral que reconozca a los migrantes como personas con derechos y no como meras cifras de control fronterizo.